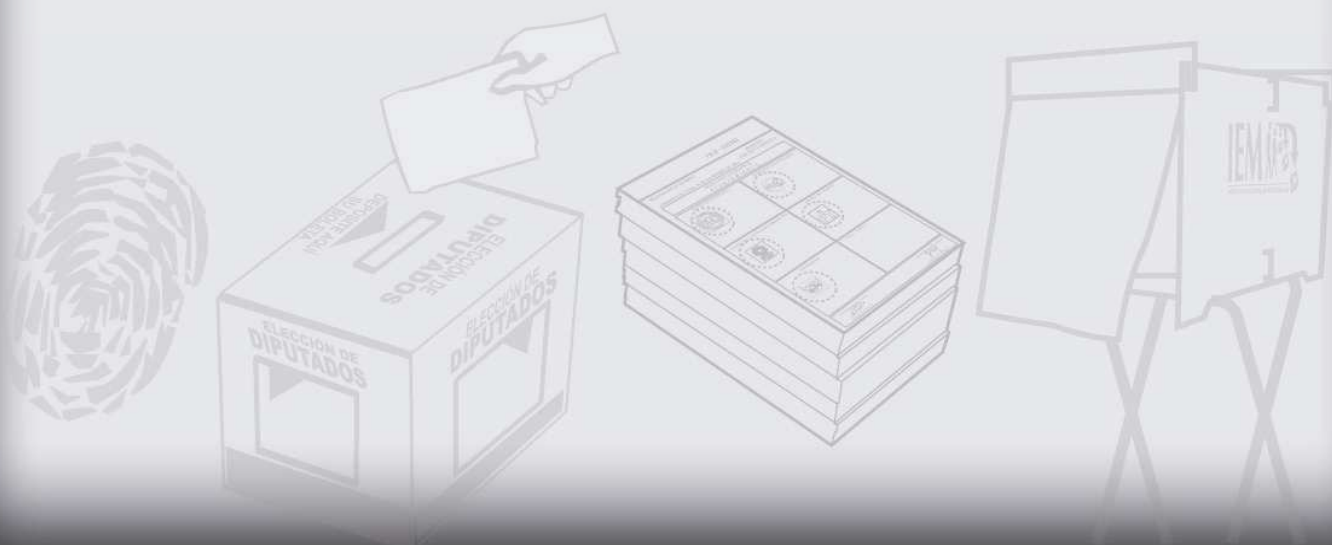


Órgano: Consejo General

Documento: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se resuelven las observaciones hechas por la representante del Partido del Trabajo, en contra de los diversos nombramientos de los funcionarios y consejeros electorales de los órganos desconcentrados de este Órgano Electoral.

Fecha: 23 de septiembre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-44/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVEN LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CONTRA DE LOS DIVERSOS NOMBRAMIENTOS DE LOS FUNCIONARIOS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en sesión extraordinaria de fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, se aprobaron los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Que acorde a los Lineamientos referidos, en sesión del Consejo General celebrada el 27 veintisiete de junio de 2011 dos mil once, la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, en uso de la atribución que le confiere la fracción VI, del artículo 115, del Código Electoral del Estado, presentó propuesta para nombrar al Presidente, Secretario y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a los Consejeros Electorales ante los Consejos Distritales y Municipales, para el proceso electoral del año 2011.

Que en esa sesión, entre otros, se aprobaron los siguientes nombramientos:

<i>Nombre</i>	<i>Comité o Consejo Electoral Desconcentrado</i>	<i>Cargo designado por el Consejo General del IEM, en la sesión extraordinaria de fecha 27 de junio de 2011.</i>
Gerardo Fernández Casimiro	Álvaro Obregón	Consejero propietario
Juan Antonio Estrada Mendoza	Angamacutiro	Consejero propietario
Floylán Ramírez Chávez	Charo	Vocal de capacitación
Susana Salguero Pille	Charo	Consejero suplente
María Guadalupe Hernández Aguilar	Churitzio	Consejero propietario
Nora Angélica Pulido Pérez	Churitzio	Consejero suplente
Gema Castro Juárez	Coeneo	Vocal de organización
Enrique Ramírez Zavala	Ecuandureo	Secretario
Francisco Macías Hurtado	Ixtlán	Consejero propietario



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-44/2011

Alfonso Vaca Guillén	Ixtlán	Consejero propietario
Armando Linares Sánchez	Jacona	Consejero propietario
Eloy Avilés Huerta	Nahuátzen	Vocal de organización
Juan Carlos Vargas Arévalo	Numarán	Consejero propietario
Santiago Lagunas Velázquez	Numarán	Consejero propietario
María Guadalupe Domínguez Salazar	Ocampo	Consejero propietario
Karla Karina Méndez Rodríguez	Pajacuarán	Consejero suplente
Álvaro Servín Paredes	Puruándiro	Vocal de capacitación
Arlette González Romero	Queréndaro	Consejero propietario
María Angélica Ortiz García	Santa Ana Maya	Consejero suplente
Sergio Carranza Hernández	Tangancícuaro	Consejero propietario
Marcos Leobardo Silva Barragán	Tocumbo	Presidente
Lorena Baca Rodríguez	Tuxpan	Consejero propietario
Jaime Francisco Becerra Serrato	Yurécuaro	Vocal de capacitación
Salvador Manuel Martínez Fraga	Zamora	Vocal de organización
Flor de María Serrato García	Zináparo	Consejero propietario

TERCERO. Que en la sesión referida, la representante suplente del Partido del Trabajo Carmen Marcela Casillas Carrillo, objetó las designaciones de los ciudadanos en cita, expresando por escrito lo siguiente:

“...El Partido del Trabajo sostiene las 297 doscientas noventa y siete observaciones iniciales que señalamos en las tres entregas al Vocal de Organización, mismas que no han sido atendidas en su totalidad, por lo cual anexo documentación de 25 personas que aparecen en la membresía del Partido Acción Nacional, y que continúan en la propuesta presentada por la Presidencia del Instituto Electoral de Michoacán...”

A ese escrito acompañó copia simple de las impresiones de la página web <http://www1.pan.org.mx/PadronAN/>, en donde aparecen los nombres de 25 personas observadas por el Partido del Trabajo, como afiliados del Partido Acción Nacional.

CUARTO. Que en atención a la inconformidad de la representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y toda vez que en los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, se determinó en el punto 15 se estableció que si con posterioridad a la designación de los funcionarios y consejeros electorales se acreditara



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-44/2011

que el nombrado no es elegible, el Consejo General haría la sustitución correspondiente a propuesta del Presidente; privilegiando las garantías de audiencia y de legalidad, por acuerdo de fecha 15 quince de julio del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, ordenó notificar a los ciudadanos observados, así como al Partido Acción Nacional, por conducto de sus representantes, junto con las copias anexadas al acuerdo, a fin de que en un plazo de 5 cinco días manifestaran lo que en derecho procediera.

QUINTO. Que con fechas 24 veinticuatro y 25 veinticinco de julio de 2011 dos mil once, se hicieron las notificaciones correspondientes a los funcionarios que fueron objetados, los cuales dieron respuesta dentro del término concedido para tal efecto; con excepción de Susana Salguero Pille, Karla Karina Méndez Rodríguez, Álvaro Servin Paredes y María Angélica Ortiz García.

SEXTO. Que al representante suplente del Partido Acción Nacional Víctor Enrique Arreola Villaseñor, se le notificó el 26 veintiséis de julio del actual y, ejerció su garantía de audiencia el día 31 treinta y uno, de ese mes y año.

SÉPTIMO. Que en los días 30 treinta y 31 treinta y uno de julio del año que transcurre, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán en base a la información proporcionada por la representante del Partido del Trabajo, certificó del contenido de la página <http://1.pan.org.mx/PadronAN/>, en donde aparece el nombre de cada uno de los ciudadanos objetados, como miembros activos o adherentes del Partido Acción Nacional, según se explicará más adelante en cada caso en particular.

OCTAVO. Que por acuerdo de fecha 8 ocho de agosto del año en cita, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral informara al Instituto Electoral de Michoacán, si en sus registros constan antecedentes laborales de los funcionarios observados, que en su respuesta a este órgano afirmaron haber trabajado para esa institución federal, en procesos electorales anteriores.

NOVENO. Que en respuesta a la solicitud referida en el antecedente Octavo, mediante oficio número 116/2011, datado el 16 dieciséis de agosto del actual, la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral, licenciada Elizabeth Guadalupe Esparza Neri, refirió que la búsqueda dio positivo en los casos de Juan Antonio Estrada Mendoza, Lorena Baca Rodríguez, Armando Linares Sánchez y Enrique Ramírez Zavala, tal como se referirá más adelante.

DÉCIMO. Que por acuerdo de fecha 8 ocho de agosto del año que transcurre, se requirió al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, emitiera constancia en relación a si los ciudadanos objetados forman parte



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-44/2011

de los militantes de ese partido; lo cual se notificó el 11 once de agosto del año en cita y, transcurrido el plazo conferido, no se obtuvo respuesta.

DÉCIMO PRIMERO. Que por oficio de data 9 nueve de agosto del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán solicitó al Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, la información necesaria para verificar si los funcionarios objetados han participado en procesos electorales anteriores.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por oficio de fecha 10 diez de agosto de 2011 dos mil once, el Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, refirió que la búsqueda dio positivo en los casos de Froylán Ramírez Chávez, María Guadalupe Hernández Aguilar, Gema Castro Juárez, Enrique Ramírez Zavala, Francisco Macías Hurtado, Alfonso Vaca Guillén, Armando Linares Sánchez, Eloy Avilés Huerta, María Guadalupe Domínguez Salazar, Arlette González Romero, Marco Leobardo Silva Barragán, Lorena Baca Rodríguez y Flor de María Serrato García, de acuerdo con lo que más adelante se analiza.

DÉCIMO TERCERO. Que por acuerdo de data 11 once de agosto del año en cita, el Secretario General del Instituto solicitó al Vocal de Organización Electoral del Instituto Electoral informara si los ciudadanos designados por el Consejo General tomaron protesta para desempeñar el cargo que se les asignó y si aún seguían desarrollando la función encomendada.

DÉCIMO CUARTO. Que por oficio número IEM/CA001552/11, de fecha 12 doce de agosto del actual, el Vocal de Organización Electoral del Instituto refirió que Jaime Francisco Becerra Serrato y Álvaro Servin Paredes se habían separado del cargo; el primero, derivado de la sustitución aprobada por el Consejo General, en sesión de fecha 26 veintiséis de julio del año en curso y, el segundo, al haber renunciado el día 28 veintiocho del mismo mes y año, adjuntando copia de ese documento.

DÉCIMO QUINTO. Que por oficio número IEM7VOE0180/11, de fecha 18 dieciocho de agosto de 2011 dos mil once, el Vocal de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, adjuntó al expedientes que nos ocupa las comunicaciones enviadas por el Vocal Secretario de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en donde se informa que los ciudadanos señalados en el listado anexo a la solicitud, se encontraban incluidos en el padrón de afiliados al Partido Acción Nacional.

DÉCIMO SEXTO. Que por acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto del año en curso, y al considerarse debidamente sustanciado el expediente del caso, por haber allegado los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-44/2011

elementos probatorios suficientes para resolver las objeciones formuladas por la representante del Partido del Trabajo, se ordenó elaborar el presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 125 y 129 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los Consejos y Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, se integran por un Presidente, los Consejeros, un Secretario, los Vocales de organización, de capacitación y educación cívica y, en el caso de los Distritales, con un Vocal de Registro de Electores; los cuales deben quedar instalados a más tardar 135 días antes de la jornada electoral.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los numerales 113, fracción IV, y 115, fracción VI, del código invocado, los integrantes de dichos consejos y comités serán nombrados por el Consejo General del Instituto, a propuesta del presidente, quien deberá tomar en consideración la opinión de los partidos políticos y de la sociedad civil.

TERCERO. Que atendiendo al contenido del punto 1, fracción III, 10, 11 y 12 de los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán y, como se lee en el acuerdo que contiene la propuesta que en términos de lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 115 del Código Electoral del Estado, la Presidenta del Instituto presentó al Consejo General, la propuesta para nombrar al presidente, consejeros, secretario y vocales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para este proceso electoral; en las consideraciones XVII y XVIII, los días 13 trece y 15 quince de junio de 2011 dos mil once, se dejó a disposición de los representantes de los partidos las propuestas correspondientes, concediéndoles cinco días para que hicieran las observaciones pertinentes.

CUARTO.- Que en la consideración XX, del acuerdo referido en el considerando que antecede, se lee que el Partido del Trabajo con fecha 25 veinticinco de junio de 2011 dos mil once formuló 297 observaciones, sin hasta ese momento presentar las pruebas en que sustentara su inconformidad; no obstante, de acuerdo con lo establecido en el mismo documento en 137 casos objetados por cuatro o más partidos políticos, se consideraron procedentes en base a la regla 10, prevista en los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, entre los cuales se encontraban algunos de los objetados por el Partido del Trabajo.

QUINTO.- Que en la sesión de fecha 27 veintisiete de junio del actual, en que se presentó para su aprobación la propuesta para la integración de los órganos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-44/2011

desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, como se dejó asentado en los Antecedentes de este documento, la representante del Partido del Trabajo, presentó copia simple de la impresión de la página web del Partido Acción Nacional <http://www1.pan.org.mx/PadronAN/>, en donde aparecen los nombres de las 25 personas hoy objetadas, como afiliados al Partido Acción Nacional.

SEXTO.- Que toda vez que en el punto 15 de los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, se estableció que si con posterioridad a la designación de los funcionarios y consejeros electorales se acreditara que el nombrado no es elegible, el Consejo General haría la sustitución correspondiente a propuesta del Presidente; es que procede el estudio de las objeciones realizadas por la representante del Partido del Trabajo ante este órgano electoral, salvo los casos de Álvaro Servín Paredes y Jaime Francisco Becerra Serrato, en razón a lo siguiente:

Jaime Francisco Becerra Serrato, quien fue nombrado inicialmente como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en el Comité Electoral de Yurécuaro, fue sustituido en la sesión de fecha 26 veintiséis de julio del actual.

Y, Álvaro Servín Paredes, quien fue designado Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Comité Electoral de Puruándiro, Michoacán, fue sustituido en la sesión de fecha 16 dieciséis de agosto de 2011 dos mil once, al haber renunciado al cargo.

Por tanto, las observaciones hechas sobre esas personas han quedado sin materia.

SÉPTIMO. Previo al estudio individual del caso de cada uno de los funcionarios objetados por la representante del Partido del Trabajo, es preciso tener presente lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del Código Electoral local, para ser designado consejero electoral distrital, debe reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- c) Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- d) Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- e) **No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-44/2011

- f) No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- g) Gozar de buena reputación; y
- h) No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

El artículo 130 del mismo ordenamiento, determina que para ser designados, los consejeros electorales municipales se deberán reunir similares requisitos que para los consejeros electorales distritales.

Así, para la conformación de los comités distritales y municipales, mediante el acuerdo CG-04/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se determinó como requisitos para ser designados a todos los aspirantes a los diferentes cargos en los comités distritales y municipales, los establecidos en el artículo 127 del Código Electoral, antes transcrito.

En el caso del presidente, secretario, vocal de organización electoral y vocal de capacitación electoral y educación cívica se estableció además que preferentemente debían poseer título profesional o equivalente y acreditar conocimientos y experiencia electoral, y en tratándose de los secretarios adicionalmente, de preferencia ser licenciado el derecho o tener formación equivalente.

En ese sentido los nombramientos debieron hacerse con ciudadanos que reunieran los requisitos establecidos, y sólo en el caso de que, aún reuniendo los requisitos, la mayoría de los partidos políticos objetaran alguna o algunas propuestas, éstas serían retiradas.

En tratándose de los ciudadanos objetados por la representante del Partido del Trabajo, sólo en el caso de 136, se coincidió con la objeción de otros tres partidos políticos por lo que la propuesta fue retirada.

Ahora bien, de acuerdo a la comunicación escrita presentada por la representante del Partido del Trabajo, y a las manifestaciones realizadas por la misma en la sesión del Consejo General de fecha 27 de junio del año en curso, su inconformidad con los nombramientos de los ciudadanos que objeta, se basa en la duda sobre el cumplimiento de los principios rectores del ejercicio de la función electoral por parte de los mismos, al presuntamente ser militantes del Partido Acción Nacional.

En ese sentido debemos tener presente, en efecto, que de conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 101, 111, 125, 127, 129, 130 y 132 del Código Electoral local, los funcionarios que integran los diversos órganos del Instituto Electoral de Michoacán, en el desempeño de sus actividades



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-44/2011

deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo; lo que se justifica porque es necesario asegurar que la organización y desarrollo de los comicios se realice con transparencia, ello en beneficio de los ciudadanos; por tanto, la operación e integración de los órganos que han de encargarse de la organización electoral constituye uno de los elementos más importante de todo el sistema electoral.

Con relación a los principios rectores en materia electoral, consisten en lo siguiente:

El principio de legalidad se traduce en la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se desplieguen conductas arbitrarias o, al margen del texto normativo.

Por su parte, el principio de imparcialidad consiste en que, en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

El principio de independencia apunta a que la autoridad electoral ejerza sus atribuciones sin vínculo alguno de subordinación con órganos del estado y personas morales o físicas, que puedan deformarlas a conveniencia de intereses distintos a los previstos en la Constitución y la ley.

Respecto al principio de objetividad, éste obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

El principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.

Y, el principio de profesionalismo refiere el compromiso de obtener y mantener el conocimiento y destrezas requeridas en el campo electoral, utilizándolos para proveer la más alta calidad en el desempeño de la función encomendada al servicio de la sociedad.

Así, en su conjunto, se refieren a aquella condición que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y con estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-44/2011

instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado, partidos políticos o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Tales principios rectores de la función electoral, como se dijo, guardan relación con lo establecido en el Código Electoral del Estado y en los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados, en relación al impedimento para ocupar alguno de esas responsabilidades *no desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político.*

Es decir, para garantizar los principios rectores de la función electoral, especialmente los de imparcialidad e independencia, el legislador michoacano señaló como requisitos para ser integrante de un consejo electoral, los señalados en el párrafo que antecede, siempre y cuando se cumpla con el aspecto de temporalidad respectivo, como así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-33/2011.

Teniendo presente lo anterior, se estudiarán los casos objetados por la representante del Partido del Trabajo, para determinar si procede o no su sustitución, en términos del punto 15 de los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados.

OCTAVO.- Se consideran improcedentes las observaciones presentadas por la representante del Partido del Trabajo, en contra de las designaciones de Gerardo Fernández Casimiro, como consejero propietario de Álvaro Obregón; Juan Antonio Estrada Mendoza, como Consejero propietario de Angamacutiro; Floylán Ramírez Chávez, como Vocal de capacitación de Charo; Susana Salguero Pille, como Consejero suplente de Charo; María Guadalupe Hernández Aguilar, como Consejero propietario de Churitzio; Nora Angélica Pulido Pérez, como Consejero suplente de Churitzio; Gema Castro Juárez, como Vocal de organización de Coeneo; Enrique Ramírez Zavala, como Secretario de Ecuandureo; Francisco Macías Hurtado, como Consejero propietario de Ixtlán; Alfonso Vaca Guillén, como Consejero propietario de Ixtlán; Armando Linares Sánchez, como Consejero propietario de Jacona; Eloy Avilés Huerta, como Vocal de organización de Nahuátzen; Juan Carlos Vargas Arévalo, como Consejero propietario de Numarán; Santiago Lagunas Velásquez, como Consejero propietario de Numarán; María Guadalupe Domínguez Salazar, como Consejero propietario de Ocampo; Karla Karina Méndez Rodríguez, como Consejero suplente de Pajacuarán; Arlette González Romero, como Consejero propietario de Queréndaro; María Angélica Ortiz García, como Consejero suplente de Santa Ana Maya; Sergio Carranza Hernández, como Consejero Propietario de Tangancícuaro; Marcos Leobardo Silva Barragán, como Presidente de Toumbo; Lorena Baca Rodríguez, como Consejero propietario de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-44/2011

Tuxpan; Salvador Manuel Martínez Fraga, como Vocal de organización de Zamora; y, Flor de María Serrato García, como Consejero propietario de Zináparo.

En primer lugar, considerando que si bien es verdad que se acreditó que los nombres de los funcionarios y consejeros referidos se encuentran incluidos en la lista de afiliados del Partido Acción Nacional, no obstante, por el contrario, no se encuentra probado que alguno de ellos, no reúna los requisitos de ley para ser integrante de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

En efecto, como se estableció en apartados anteriores, el impedimento para ocupar alguno de las responsabilidades electorales de referencia, se encuentra acotado a aquellas personas que al momento de la designación o dentro de los tres años inmediatos anteriores, se hubiesen desempeñado, en algún cargo de elección popular, ó cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político; lo que se justifica en el sentido de que en estos casos, se trata de personas que intervienen de manera activa en los partidos que los imposibilita para tomar decisiones objetivas, imparciales e independientes; pero por el contrario, conforme al criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión SUP-JRC/2000, que dio cabida a la tesis del rubro: FUNCIONARIOS DE CASILLA. SU PREFERENCIA ELECTORAL NO ACTUALIZA CAUSAL DE NULIDAD ALGUNA, el hecho de que se considerara que algún o algunos funcionarios, en este caso, de los comités y consejos municipales y distritales electorales, tienen una preferencia electoral (lo que no está plenamente acreditado como se evidenciará más adelante), ello por sí solo no llevaría a la conclusión final, inobjetable e ineludible de que su actuación sea contraria a la ley.

En los casos a estudio, como se dijo, no se encuentra probado que se trate de personas que se hubiesen desempeñado, en algún cargo de elección popular, ó cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político, pero además, tampoco se acredita que su actuar sea parcial o ilegal, pues, como se podrá advertir más adelante, cuando se estudie cada caso particular, una buena parte de ellos se han desempeñado como capacitados, supervisores, consejeros o funcionarios electorales, tanto en el Instituto Federal Electoral como en el Instituto Electoral de Michoacán, en otros procesos electorales, sin haber sido cuestionada bajo ningún concepto su actuación, y los cargos que desempeñaron, son posteriores a la supuesta filiación partidista que se les atribuye; y, adicionalmente, en ninguno de los casos se cuestiona la actuación que a la fecha han tenido en el desempeño de los cargos asignados.

Lo anterior además de los razonamientos particulares en cada caso concreto, que se exponen enseguida:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-44/2011

Son improcedentes las objeciones en contra de Enrique Ramírez Zavala y de María Guadalupe Domínguez Salazar y de Arlette González Romero; en razón a lo siguiente:

En relación con **Enrique Ramírez Zavala**, obra en el expediente certificación de la página <http://1.pan.org.mx/PadronAN/>, en la que consta que Enrique Ramírez Zavala aparece como miembro activo del Partido Acción Nacional, a partir del 9 nueve de marzo de 2001 dos mil uno; información que coincide además con la que se contiene en los archivos del Instituto Federal Electoral, de acuerdo al oficio remitido a este Instituto por el Vocal Secretario de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Sin embargo, también se encuentran entre los elementos que integran el expediente, la respuesta a la vista que Enrique Ramírez Zavala dio, en la que, si bien relata la forma en que se dio su incorporación, también señala que renunció a esa afiliación el 4 cuatro de julio de 2001 dos mil uno y, acompañó copia de su renuncia.

Por otro lado el Vocal de Administración y Prerrogativas de este Instituto, informó que el ciudadano referido participó como Vocal de Organización en el proceso electoral 2004 y, la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral refirió que se desempeñó como capacitador asistente electoral, en el proceso electoral 2005-2006 y, como supervisor electoral, en el proceso electoral 2008-2009, ambos en la Junta Distrital Ejecutiva 05.

María Guadalupe Domínguez Salazar, en efecto aparece como miembro adherente del Partido Acción Nacional, desde el 15 quince de febrero de 1999, según se desprende de la certificación de la información obtenida de la página <http://1.pan.org.mx/PadronAN/>.

Sin embargo, al ejercer su derecho de audiencia, la referida María Guadalupe explicó la forma en que se dio su afiliación; y manifestó que el 6 seis de diciembre de 2004 dos mil cuatro, presentó su renuncia a esa membresía, lo que se desprende de la copia que acompañó a su escrito.

Se agrega a ello que el Vocal de Administración y Prerrogativas de este órgano electoral, informó que María Guadalupe participó como consejera electoral propietaria, en el proceso electoral del 2007.

Arlette González Romero, aparece como miembro activo del Partido Acción Nacional, desde el 30 treinta de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis, según se desprende de la certificación de la información obtenida de la página <http://1.pan.org.mx/PadronAN/>.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-44/2011

Al debatir ese aspecto, Arlette indicó que había renunciado a esa afiliación el 31 treinta uno de diciembre de 2006 dos mil seis, presentando copia de la renuncia.

Y se tiene que ha participado en otros procesos electorales, según informó el Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, quien señaló que se desempeñó como consejera electoral propietaria en el proceso electoral del 2007.

Sin pasar por alto que el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Electoral Municipal de Queréndaro, Michoacán, profesor Miguel González Hernández señala que Arlette se ha conducido con legalidad, transparencia y respeto desde la pasada elección del año 2007 dos mil siete hasta la actual.

Al confrontar esa información se concluye que es improcedente la observación planteada por la representante del Partido del Trabajo, en razón de que Enrique Ramírez Zavala, María Guadalupe Domínguez Salazar y Arlette González Romero, dijeron haber renunciado a la militancia que les atribuye, pero además se tiene que en el desempeño de las tareas que les fueron asignadas con antelación, se condujeron con profesionalismo, independencia e imparcialidad, al no estar demostrado lo contrario; por lo que, es claro que, reúnen las cualidades para desempeñar el cargo encomendado para este proceso electoral.

Por otro lado, una vez que se contrasta la información proporcionada por la representante del Partido del Trabajo, con la acercada por los funcionarios observados y la recaba por esta autoridad obtenemos lo siguiente en cada caso en particular:

Gerardo Fernández Casimiro, aparece como miembro adherente del Partido Acción Nacional, desde el 27 veintisiete de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Más, esa información se controvierte en razón de que, si bien admite haberse afiliado, refiere que no ha realizado actividades partidistas y, ello lo sostiene con la constancia suscrita por María Teresa Sosa Vivanco, en su calidad de Presidenta del Comité Municipal del Partido Acción Nacional de Álvaro Obregón, Michoacán, en donde se lee que nunca lo ha visto participar en las actividades de ese instituto político.

A ello se suma que Gerardo acompañó a su escrito un documento firmado por los integrantes del Comité Electoral Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, en donde señalan que es una persona conocida en ese municipio y, que en los últimos cuatro años nunca se le ha visto militar en algún partido político.

Entonces, no se actualizan los impedimentos a los que alude la normatividad electoral y en los referidos lineamientos, al no acreditarse que el consejero haya tenido algún



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-44/2011

cargo de elección popular, ni que hubiese desempeñado cargo de dirección en algún instituto político.

Y, en esa misma posición se encuentran **Juan Carlos Vargas Arévalo, Santiago Lagunas Velázquez, Susana Salguero Pille, Karla Karina Méndez Rodríguez y María Angélica Ortiz García**; ya que si bien, de la información obtenida de la página <http://1.pan.org.mx/PadronAN/>, aparecen con alguna membresía dentro del Partido Acción Nacional, no se probó que hayan tenido algún cargo de elección popular o hubiese desempeñado uno de dirección en algún instituto político, dentro del tiempo que marca el código electoral local y los lineamientos; por tanto, no se colocan en circunstancias personales que afectan su disposición de ánimo para resolver con independencia, objetividad e imparcialidad en aquellos casos en que sean involucrados los intereses del partido con los cuales los vincula la representante del Partido del Trabajo.

Siguiendo, en el caso de **Francisco Macías Hurtado**, si bien aparece como miembro adherente desde el 6 seis de septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho; más, al dar respuesta a la vista que se le dio, negó tener cualquier militancia en el Partido Acción Nacional y, acercó dos constancias para apoyar su dicho, una expedida por el Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Ixtlán, Michoacán, licenciado Oscar Omar Garibay Torres, en donde se asienta que no se le ha visto participando en ningún partido político en ese municipio o fuera de él y, su desempeño como consejero en el anterior proceso siempre ha sido con respeto, transparencia, imparcialidad, profesionalismo y equidad; y, en la otra, la licenciada Raquel Rodríguez Álvarez, presidenta del Partido de la Revolución Democrática, en aquel lugar, reconoce su imparcialidad en el proceso electoral del 2007.

Si a eso adicionamos que el Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, informó que fungió como consejero electoral propietario, en el proceso electoral del 2007, ello nos demuestra la idoneidad del funcionario en el desempeño de esa actividad.

En similares condiciones se encuentra **Alfonso Vaca Guillén**, quien aparece como miembro adherente desde el 5 cinco de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve; más, al dar respuesta a la vista que se le dio, aduce que en ese año se encontraba fuera del país y que regresó el 22 veintidós de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve por motivos familiares, anexando una copia del boleto de avión de esa fecha.

Y, acercó dos constancias para apoyar su dicho, una expedida por el Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Ixtlán, Michoacán,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-44/2011

licenciado Oscar Omar Garibay Torres, en donde se asienta que no se le ha visto participando en ningún partido político en ese municipio o fuera de él y, su desempeño como consejero en el anterior proceso siempre ha sido con respeto, transparencia, imparcialidad, profesionalismo y equidad; y, en la otra, la licenciada Raquel Rodríguez Álvarez, presidenta del Partido de la Revolución Democrática, en aquél lugar, reconoce su imparcialidad en el proceso electoral del 2007.

Mientras que el Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto refirió que participó como consejero electoral propietario, en el proceso electoral del 2007.

Así mismo, por lo que respecta a **Eloy Avilés Huerta**, quien aparece como miembro activo desde el 12 doce de enero de 2001 dos mil uno; al responder a la vista que se le dio, admite haberse afiliado, pero nunca tuvo actividad partidista y, acompañó dos constancias suscritas por Jesús y Rafael de apellidos Zavala Hernández, quienes convergen en señalar que Eloy no ha tenido ese tipo de participación.

Sumado a que el Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto informó que en el proceso electoral de 2007, se desempeñó como Vocal de Organización Electoral.

Sergio Carranza Hernández aparece como miembro adherente desde el 9 nueve de agosto de 2000 dos mil y, al responder a la vista admite haberse afiliado pero no ha tenido actividad dentro de ese partido político; para probarlo acompañó una constancia suscrita por Arturo Hernández Vázquez, Presidente del Partido Acción Nacional en Tangancícuaro, Michoacán, en donde se asienta que no es miembro activo ni ha desempeñado ningún cargo desde el 2001 dos mil uno y, adjunto una copia del reconocimiento que se le otorgó como capacitador electoral, en el proceso electoral del año 2007.

En el caso de **Lorena Baca Rodríguez** aparece como miembro adherente desde el 29 veintinueve de agosto de 2000 dos mil; más, para desvirtuarlo acercó una constancia suscrita por Armando Guillén Rubio, quien en su calidad de Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional de Tuxpan, Michoacán, asienta que ella no ha tenido ninguna clase de participación partidista.

Aportando además, dos cartas de recomendación signadas por los representantes de las asociaciones Organización Comunitaria y Ateneomiravalle-Tuxpan-Michoacán, A.C., de las que se desprende que ella ha cumplido satisfactoriamente en las funciones electorales encomendadas.

Se adiciona a ello que el Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto, informó que participó como capacitador electoral en los procesos electorales del 2004 y 2007;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-44/2011

en tanto que, la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral señaló que se desempeñó como capacitador asistente electoral en los procesos electorales 2005-2006 y 2008-2009, con una evaluación integral de 9.27.

Mientras que, **Marco Leobardo Silva Barragán** aparece como miembro adherente desde el 24 veinticuatro de octubre de 2000 dos mil; en contraste tenemos que negó esa militancia y acompañó una constancia suscrita por José Luis Alcázar Rodríguez, quien en su calidad de Presidente del Partido Acción Nacional en Tocumbo, Michoacán, refiere que no ha realizado actividades partidistas.

Si a eso agregamos que el Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto comunicó que se desempeñó como consejero presidente, en el proceso electoral del 2004.

Flor de María Serrato García, aparece como miembro activo desde el 8 ocho de agosto de 2007 dos mil siete; pero, al ejercer su derecho de audiencia, acercó una constancia suscrita por el licenciado José Padilla Alfaro, quien en su calidad de Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en La Piedad, Michoacán, señala que nunca ha desempeñado cargo alguno dentro de ese partido político.

A más que el Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto, informó que se desempeñó como consejera propietaria, en el proceso electoral del 2007.

En lo que ve a **Juan Antonio Estrada Mendoza** aparece como miembro adherente desde el 23 veintitrés de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve; más, él negó esa militancia y señaló que ha participado en otros procesos electorales.

Sobre ello, la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral, informó que se desempeñó como capacitador asistente electoral, en el proceso electoral 2008-2009, con una evaluación integral de 9.66.

En el caso de **Froylán Ramírez Sánchez**, aparece como miembro activo del Partido Acción Nacional, desde el 5 cinco de septiembre de 2006 dos mil seis; y, al dar respuesta a ello aceptó su afiliación, más aduce que desde hacía cuatro años se encontraba inhabilitado para ocupar cargos dentro de ese instituto; afirmando haber participado en otros procesos electorales.

En relación a eso, el Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, señaló que se desempeñó como consejero electoral, en el proceso electoral del 2007.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-44/2011

María Guadalupe Hernández Aguilar aparece como miembro activo desde el 9 nueve de marzo de 2001 dos mil uno; más, al ejercer su derecho de audiencia negó tener esa membresía; a eso sumamos que, el Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto, indicó que ella se desempeñó como consejera electoral propietaria, en el proceso electoral del 2007.

Mientras que **Nora Angélica Pulido Pérez** quien aparece como miembro adherente, desde el 8 ocho de diciembre de 2005 dos mil cinco; al responder a la vista que se le dio, negó cualquier afiliación y acompañó copia certificada de su nombramiento como capacitador electoral en el Instituto Electoral de Michoacán, en el proceso electoral del 2007.

Gema Castro Juárez aparece como miembro adherente, desde el 28 veintiocho de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve; más, ella niega tener esa membresía, arguyendo haber participado en otros procesos electorales.

Lo cual fue confirmado por el Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto, quien señaló que se le nombró consejera electoral suplente para el proceso electoral 2001 y, consejera electoral propietaria, para el proceso electoral 2007.

En tanto que, **Armando Linares Sánchez**, aparece como miembro adherente, desde el 18 dieciocho de agosto de 2003 dos mil tres; más, al responder a la vista que se le dio señala que ignoraba que lo hubiesen afiliado; adicionando que, ha participado en otros procesos.

Esto último se corrobora con el informe del Vocal de Administración y Prerrogativas del Instituto, en donde se asentó que se desempeñó como capacitador electoral, en los procesos del 2004 y 2007; a lo cual se suma que la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral indicó que participó como capacitador asistente electoral, en los procesos electorales 2005-2006 y 2008-2009, con una evaluación integral del 9.51.

Y, **Salvador Manuel Martínez Fraga** aparece como miembro adherente, desde el 10 diez de octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho; pero, al responder a la vista que se le dio negó conocer de esa afiliación y acompañó copia certificada de su nombramiento como responsable del modulo en la Junta Distrital número 5, con sede en Zamora, del Instituto Federal Electoral.

Luego, una vez que se han analizado de manera particular cada uno de esos casos observados por la representante del Partido del Trabajo; se arriba a la conclusión que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-44/2011

en ninguno de ellos se trastocan los principios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, debido a que no se encuentran dentro del impedimento al que alude la norma electoral y los lineamientos al inicio citados, es decir no se demostró que hayan tenido cargo de elección popular, ni que hubiesen desempeñado uno de dirección dentro del Partido Acción Nacional o algún otro instituto político; por lo que reúnen las cualidades específicas señaladas para desempeñarse en los cargos que les fueron asignados.

Si a eso adicionamos que los ciudadanos observados han tenido algún cargo electoral dentro del Instituto Electoral de Michoacán o el Instituto Federal Electoral o ambos, como ha quedado de manifiesto en cada caso en particular, con posterioridad a esa supuesta afiliación; sin que se haya demostrado que su desempeño no fue apegado a los principios electorales que al inicio hemos invocado es decir, no hay constancia de que hubiesen sido sometidos algún procedimiento administrativo sancionador; luego, han garantizado, en la práctica, su imparcialidad, independencia y profesionalismo, al haber cumplido con el compromiso de obtener y mantener el conocimiento y destrezas requeridas en el campo electoral, utilizándolos para proveer de la más alta calidad su tarea al servicio de la sociedad, evitando desviaciones o la proclividad partidista.

En consecuencia, son improcedentes las observaciones hechas por la representante del Partido del Trabajo en razón de que, no se probó que el hecho de que aparecieran en el padrón del Partido Acción Nacional, afecte su disposición de ánimo para resolver con independencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo; primero, porque se tiene el antecedente de que su desempeño como funcionarios electorales en procesos electorales anteriores y, con posterioridad a esa membresía, no han sido cuestionados y, sí por el contrario, reconocidos; y, segundo, porque con ello no se prueba que hayan desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la asignación, cargo de elección popular, ni cargo de dirección nacional, estatal o municipal, dentro de aquél instituto político.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO :

ÚNICO. Son improcedentes las objeciones presentadas por la representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de los diversos nombramientos de los funcionarios y consejeros electorales de los órganos desconcentrados.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-44/2011

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con voto en contra de la Consejera Iskra Ivonne Tapia Trejo, el día 23 veintitrés de septiembre de 2011, dos mil once.-

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**